



AUTOS Y SENTENCIAS

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

JUNIO – 2011

RESOLUCION No. 057

RESOLUCIÓN N° 057-2011

EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN ACTIVA N° 04 – 2011, DEL CIUDADANO NERY ROBERTO SALAS NAVARRETE.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Quito, 28 de junio de 2011; las 10h00. **(04-2011) VISTOS:** El doctor Franz Valverde Gutiérrez, Juez Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, mediante oficio N° 153-2011-JDQGPP-199-08AE, solicita se inicie el trámite de extradición del procesado Nery Roberto Salas Navarrete, por haberse dictado Auto de Llamamiento a Juicio, dentro de la causa penal N° 199-2008, por el delito de asesinato, tipificado y sancionado en el artículo 450 del Código Penal; petición que la realiza en conocimiento de que el procesado se encontraría radicado en Miami-Estados Unidos de América. Con ese antecedente, se considera: **PRIMERO.-** Los hechos de los que se acusa a Nery Roberto Salas Navarrete, son los siguientes: El 28 de mayo de 2002, en la ciudad de Quito, en el edificio Atrium, 3er piso,

DERECHOS DE COMPILACION Y SELECCIÓN RESERVADOS

departamento 30H, de la avenida González Suárez, aproximadamente a las cinco de la mañana, familiares de quien en vida fuera Sofía Esthela Ortega Macías encontraron su cadáver pendiendo de una soga, con signos aparentes de suicidio. En las investigaciones realizadas, de acuerdo con los informes médico legales, documentológicos, toxicológicos, y las versiones de Nancy del Pilar Ortega Macías, José Vicente Viera Molina, Gonzalo Heriberto Ortega Benavides, Luis Estuardo Cisneros Yépez, Neri Roberto Salas Navarrete, Cbo. de Bomberos Alex Yamid Solano Torres, Cbo. de Bomberos Carlos Alfonso Taipe y Angel Dorindo Carvajal Gordillo, se establece que Sofía Esthela Ortega Macías y su conviviente Nery Roberto Salas Navarrete se dedicaban al comercio de compra y venta de vehículos, actividad en la que tenían un apreciable beneficio económico. Que los días anteriores a los hechos, 26 y 27 de mayo de 2002, Sofía Esthela Ortega Macías entrego a su padre Gonzalo Ortega Benavides y a su hermana Nancy del Pilar Ortega Macias seis vehículos, indicándoles que su conviviente tenía pleno conocimiento, para que procedan a venderlos y le guarden el dinero porque ella también era la dueña del negocio, ya que viajaría a Cuba en los días posteriores.- De acuerdo con la necropsia realizada se constata que la causa de la muerte es asfixia por ahorcadura; empero los expertos señalan que la muerte por asfixia por estrangulamiento con cuerda puede ser simulado, si se cuelga de una cuerda el cadáver de una persona recién fallecida por asfixia por estrangulamiento a mano, o por sofocación, o por sumersión, ya que el peso del cuerpo y la tensión de la cuerda pueden producir en el cuello los surcos oblicuos con infiltraciones de sangre antes de que se produzcan la coagulación sanguínea y las rigideces cadavéricas, y que las características en pulmones y masa

encefálica cianóticos son similares en los casos señalados. La Perita Química doctora Guillermina Gallo Zea y la Tecnóloga Médico Elizabeth Jaramillo Caiza, informan que el grado de alcoholemia determinado en la muestra sanguínea del cadáver es de 3 gr/lt, y en sus versiones señalan que "...con esta concentración hay notoria incoordinación muscular que difícilmente permite a la persona mantenerse en pie, el individuo puede entrar en estupor y variará de superficial a profundo...", razón que hace presumir que la víctima estaba impedida de tomar precauciones y realizar por sí sola movimientos preparatorios para ahorcarse, máxime cuando pudo evitarlo levantándose del suelo, ya que sus pies rozaban el piso. Que en el escenario donde se dan los hechos aparece una nota donde la víctima indica la decisión de quitarse la vida, documento que las pericias técnico-grafológica contrastan sobre su autenticidad; y de huellas dactilares tomadas in situ, el informe de reconocimiento determina que no corresponden a la occisa; circunstancias por las que la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia determina una aparente preparación del espacio donde se da el hecho de sangre para hacer presumir el delito de robo e intento de asesinato denunciados por Patricia del Rocío Salas Vera, hija del procesado, y llega a establecer presunciones graves y fundadas sobre la participación, como autor, de Nery Roberto Salas Navarrete en el delito de asesinato, previsto y sancionado en el artículo 450 del Código Penal, que dice:

"Art. 450.- *Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes: 1a.- Con alevosía; 2a.- Por precio o promesa remuneratoria; 3a.- Por medio de inundación, veneno, incendio o descarrilamiento; 4a.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente*

el dolor del ofendido; 5a.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse; 6a.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos; 7a.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio; 8a.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; 9a.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.”. En el Auto de Llamamiento a Juicio, de 27 de abril de 2007, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, ordenó la prisión preventiva de Nery Roberto Salas Navarrete. La Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional, certifica que el procesado ha salido del país con destino a Estados Unidos. Con estos antecedentes, de acuerdo con lo previsto en la Convención de Extradición entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América, de 28 de junio de 1872; el Tratado Complementario de Extradición entre el Ecuador y los Estados Unidos de América, de 22 de septiembre de 1939; y, la Ley de Extradición, solicito al Gobierno de los Estados Unidos de América conceda la extradición de **NERY ROBERTO SALAS NAVARRETE**, para cuyo efecto, remítase atento oficio al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pidiéndole que se sirva realizar las gestiones diplomáticas necesarias para conseguir la extradición de la indicada persona. Al mencionado oficio se acompañaran copias certificadas y traducidas de los siguientes documentos: **A)** Ficha de identificación del reclamado Nery Roberto Salas Navarrete; **B)** Protocolo de Autopsia practicada por el Departamento Médico

Legal de Pichincha N° 569-289-PA-2002, de 29 de mayo de 2002; **C)** Inicio de Indagación Previa, de 30 de mayo de 2002, suscrita por el doctor Marco Freire López, Agente Fiscal de Pichincha; **D)** Denuncia de Gonzalo Heriberto Ortega Benavides, por la muerte de su hija Sofía Esthela Ortega Macías; **E)** Informe Pericial de Inspección Ocular N° 089-2002, del Departamento de Criminalística de Pichincha, suscrito por el Tnte. Pablo Ramírez Erazo, Sgos. Edgar Fraga Narváez, Cbop. Manuel Vargas Monar, Cbos. Víctor Pilicita Vargas y Pol. Juan Carlos Vinuesa; **F)** Versiones de: Nancy del Pilar Ortega Macías, José Vicente Viera Molina, Gonzalo Heriberto Ortega Benavides, Luis Estuardo Cisneros Yépez, Neri Roberto Salas Navarrete; Cbo. de Bomberos Alex Yamid Solano Torres, Cbo. de Bomberos Carlos Alfonso Taipe y Angel Dorindo Carvajal Gordillo; **G)** Informes Pericial Químico N° T-02-1850 y N° A-02-1811, suscrito por la Dra. Guillermina Gallo Zea, y la TMD. Jeanneth Jaramillo Caiza; del Departamento de Criminalística de Pichincha de la Policía Judicial; **H)** Pericia Dactiloscópica N° 128-DC-PJ-02, de 05 de junio de 2002, suscrita por el Sgos. de Policía Isauro Cueva Maza; e Informe del Perito documentólogo, doctor Luis Chaguaro; **I)** Resolución de Inicio de Instrucción Fiscal por parte del doctor Patricio Sosa Herrera, Agente Fiscal de la Unidad de Delitos contra la Vida; **J)** Autos de 30 de mayo y 8 de noviembre de 2005, dictados por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Quito, que declara nulidad procesal; **K)** Dictamen del Agente Fiscal de Pichincha, doctor José Miguel Jiménez que se abstiene de acusar a Nery Roberto Salas Navarrete; Providencia de 22 de junio de 2006, del Juez Octavo de lo Penal de Pichincha, que remite las actuaciones al Fiscal Superior; y pronunciamiento del Fiscal Distrital de Pichincha, doctor Washington Pesántez Muñoz; **L)** Auto de

Sobreseimiento Provisional, de 01 de diciembre de 2006, dictado por el Juez Octavo de lo Penal de Pichincha; y Auto de Llamamiento a Juicio con orden de prisión preventiva de 27 de abril de 2007, dictado por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, contra Nery Roberto Salas Navarrete; **M)** Providencias dictadas por el Juez Octavo de lo Penal de Pichincha: de 01 de agosto de 2007, que sustituye la prisión preventiva por el arresto domiciliario a Nery Roberto Salas Navarrete; y, de 18 de febrero de 2008, que se excusa del conocimiento de la causa; **N)** Providencias dictadas por el Juez Décimo Quinto de lo Penal de Pichincha, de 4 de junio de 2008, que deja sin efecto el arresto domiciliario y dispone la prisión preventiva de Nery Roberto Salas Navarrete; y de 15 de febrero de 2011, solicitando se inicie el trámite de extradición; **O)** Oficios dirigidos a las autoridades de Policía solicitando la captura de Nery Roberto Salas Navarrete; **P)** Certificado del movimiento migratorio de Nery Roberto Salas Navarrete; y, **Q)** Texto de las disposiciones legales del Código Penal sobre el delito cometido y la pena correspondiente (artículo 450); y acerca de la prescripción de la acción penal y la pena, y su interrupción (artículos 101, 107 y 108); y, del Código de Procedimiento Penal, sobre la prisión preventiva, auto de llamamiento a juicio (artículos 167, 232 y 233).- Previo a remitir la documentación que sustenta la petición de extradición, procédase a su traducción del idioma español al idioma inglés; para el efecto, nómbrase Perito Traductora a la señorita Isabel Aguirre Millet, quien se posesionará en día y hora hábiles, y presentará su informe en el término de diez días a partir de su posesión. Por licencia de la titular actúe la doctora Lucia Toledo Puebla, como Secretaria General Encargada. Cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.-

PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Certifico: F)

Dra. Lucía Toledo Puebla.- **SECRETARIA GENERAL (E)**



**Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.
Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador
Sitio web: www.cortenacional.gob.ec**